

## ORDENANZA N° 392/03.

REFERENTE A: “Modificación Ordenanza N° 376/03 de Audiencia Pública”.-

VISTO:

La Ordenanza N° 376/03 que reglamenta la realización de Audiencias Públicas, y..

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza es una alternativa mejoradora de los registros de oposición, y permite la participación de todos los sectores interesados.

Que es necesario clarificar aquellos aspectos de la Ordenanza que puedan llevar a interpretaciones que limiten la expresión de la voluntad popular.

Que este HCM debe permitir la mayor transparencia en las votaciones previstas por la Ordenanza de Audiencia Pública.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 17° de la Ordenanza N° 376/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17°: El o los convocantes de la Audiencia Pública abrirán un registro que estará disponible en sitios que comunicará debidamente durante el tiempo de la convocatoria, a los efectos de que en él se inscriban los interesados en realizar alguna exposición relacionada con el Proyecto de referencia. El registro será de oradores, a fin de ordenar las exposiciones durante la Audiencia.-

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 34° de la Ordenanza N° 376/03, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 34°: Estarán en condiciones de emitir e voto todas las personas registradas el mismo día de la Audiencia Pública, y que acrediten un interés legítimo para participar en la misma. Dicho registro se habilitará el día de la votación y en el mismo se dejará constancia de la voluntad de cada uno de los inscriptos respecto de la iniciativa en cuestión.-

Artículo 3°: Cominíquese, regístrese, archívese, publíquese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 17 de Diciembre de 2003.

